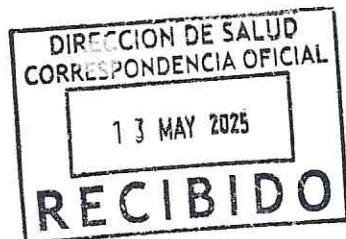




13 MAY 2025



ANGOL

DECRETO EXENTO N°: 001282

VISTOS:

Públicos de Municipalidades;

b) Resolución N° 36 de fecha 19 de diciembre del 2024 de la Contraloría General de la República, dicta normas sobre exención del trámite de "Toma de Razón";

c) Decreto N° 10029 de fecha 06 de diciembre del 2024 de la Municipalidad de Angol, que nombre como Alcalde Titular de la ciudad de Angol al Sr. José Enrique Neira Neira;

e) Decreto N° 4129 de fecha 11 de mayo de 2022 de la Municipalidad de Angol, que designa como Secretario Municipal al funcionario Sr. Álvaro Ervin Urra Morales, a contar del 01 de abril de 2021;

f) Ley 19.378 que establece Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal;

g) Resolución N°18 de fecha 30/03/2017, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre tramitación en línea de decretos y Resoluciones relativos a las materias de personal que señala;

h) La facultad que confiere la Ley N° 18.695 de 1988 y sus modificaciones, Orgánica Constitucional de Municipalidades;

i) La Resolución 30 del 28/03/2015, de la Contraloría general de la República, que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas;

j) Decreto Exento N° 27/2024 del Ministerio de Salud, que establece nuevo orden de subrogancia del cargo de Director del Servicio de Salud Araucanía Norte;

k) Aprobación Convenio en Sesión Ordinaria N° 12 de fecha 01 de abril de 2025, mediante Memorandum N° 012 de fecha 10 de enero del 2022;

l) La Resolución Exenta N° 1241 de fecha 06 de Mayo de 2025, del Servicio de Salud Araucanía Norte que aprueba "CONVENIO PROGRAMA DE CAPACITACION Y FORMACION DE LA ATENCION PRIMARIA DE SALUD EN LA RED ASISTENCIAL-CAPACITACION UNIVERSAL", AÑO 2025.

CONSIDERANDO:

1.- En el marco de los objetivos sanitarios de la década y del Modelo de Atención Integral de Salud Familiar y Comunitario, con el fin de contribuir al fortalecimiento y desarrollo de capacidades y competencias laborales, necesarias para la implementación de los mismos y de la modernización de la Atención Primaria como área y pilar relevante en el proceso de cambio a un nuevo modelo de atención, el Ministerio de Salud, ha decidido impulsar el Programa de Capacitación y Formación de la Atención Primaria de Salud en la Red Asistencial.

DECRETO:

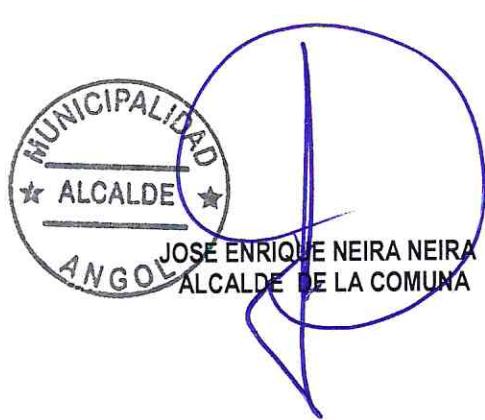
1.- APRUEBAS en todas sus partes "CONVENIO PROGRAMA DE CAPACITACION Y FORMACION DE LA ATENCION PRIMARIA DE SALUD EN LA RED ASISTENCIAL-CAPACITACION UNIVERSAL" PARA EL AÑO 2025," suscrito con fecha 20 de enero de 2020, entre el Servicio de Salud Araucanía Norte y la Ilustre Municipalidad de Angol, anteriormente individualizados, el cual comenzará a regir desde el 01 de enero del año 2025 y su duración se extenderá hasta el 31 de diciembre del año 2025.



2.- El monto total asignado a la Municipalidad de Angol para el año 2025 es la suma anual y única de **\$7.977.514 (siete millones novecientos setenta y siete mil quinientos catorce pesos)** los cuales serán imputados al ítem Aportes Afectados **115.05.03.006**.

3.- Póngase en conocimiento del Departamento de Salud y Control Municipal, para los fines del caso.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



JENN/AEUM/JQD/CCM/GAF/cag.

DISTRIBUCIÓN:

- Oficina de Partes
- Transparencia
- Archivo Depto. Salud (1)



SERVICIO DE SALUD ARAUCANIA NORTE

DEPARTAMENTO JURÍDICO

AMSG/CMC/JMC/APS/NUU/PAC/GMC/NDP/EMO

Nº 238.- 17.04.2025

Aprueba "CONVENIO PROGRAMA DE CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN DE LA ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD EN LA RED ASISTENCIAL- CAPACITACIÓN UNIVERSAL", año 2025, suscrito entre el Servicio de Salud Araucanía Norte y la MUNICIPALIDAD DE ANGOL (Nº 01)

RESOLUCIÓN EXENTA N°

1241

ANGOL, 06 MAY 2025

VISTOS Lo dispuesto en:

- 1.- D.F.L. Nº 1/2005 del Ministerio de Salud, que aprobó el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley Nº 2763/1979, leyes Nº 18.933 y Nº 18.469.
- 2.- Decreto Supremo Nº 140/2004 del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud.
- 3.- Ley Nº 19.378 que establece el Estatuto de Atención Primaria en Salud Municipal.
- 4.- Ley Nº 21.722 de presupuesto del sector público para el año 2025.
- 5.- Ley Nº 19.880 de bases de los procedimientos administrativos, art. 52.
- 6.- Decreto Exento Nº 13/2025 del Ministerio de Salud, que establece el orden de subrogancia del cargo de Director del Servicio de Salud Araucanía Norte.
- 7.- Resolución Nº 7/2019 y 14/2022 de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón,

CONSIDERANDO:

- 1.- Resolución Exenta Nº 47 del 20 de Enero de 2020, del Ministerio de Salud, que aprueba Programa de Capacitación y Formación de la Atención Primaria de Salud en la Red Asistencial.
- 2.- Resolución Exenta Nº 165 del 18 de Febrero 2025, del Ministerio de Salud, que distribuye recursos del Programa de Capacitación y Formación de la Atención Primaria de Salud en la Red Asistencial, año 2025.
- 3.- Resolución Exenta Nº 147, del 13 de febrero 2025, del Minsal, se aprueba los programas de capacitación de las entidades administradoras de atención primaria de salud de las 11 municipalidades de la provincia de Malleco.
- 4.- Ley Nº 21.722 que establece el presupuesto del sector público para el año 2025.
- 5.- Convenio Interno Nº 01, "**CONVENIO PROGRAMA DE CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN DE LA ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD EN LA RED ASISTENCIAL- CAPACITACIÓN UNIVERSAL**", año 2025, suscrito entre el Servicio de Salud Araucanía Norte y la Municipalidad de Angol, de fecha 13-03-2025, el cual fue remitido vía Memo Nº 11 / Folio 1001-212243, de fecha 31-03-2025, dicto la siguiente:

RESOLUCION:

1. APRUÉBASE en todas sus partes el "**CONVENIO PROGRAMA DE CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN DE LA ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD EN LA RED ASISTENCIAL- CAPACITACIÓN UNIVERSAL**", año 2025, celebrado entre el **SERVICIO DE SALUD ARAUCANIA NORTE** y la **MUNICIPALIDAD DE ANGOL**, de fecha 13 de marzo de 2025:

El cual se tiene como parte integrante de la presente resolución y es del siguiente tenor:

"En Angol a 13 de Marzo de 2025 entre el **SERVICIO DE SALUD ARAUCANIA NORTE** persona jurídica de derecho público domiciliado en calle Ilabaca Nº752 Angol, representado por su Director (s) **SR. DANIEL VARGAS ORELLANA** del mismo domicilio, en adelante el "Servicio" y la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ANGOL** persona jurídica de derecho público domiciliada en calle Caupolicán Nº 509 representada por su Alcalde **D. JOSÉ ENRIQUE NEIRA NEIRA** de ese mismo domicilio, en adelante la "Municipalidad", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley Nº 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse; "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se imparten con posterioridad a la entrada en vigencia de esta Ley impliquen un mayor gasto para la municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49".

Por su parte, el artículo 4º del Decreto Supremo N°55 de 2020, del Ministerio de Salud reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla al señalar “para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente Resolución”.

Por otra parte, el Reglamento General del estatuto de Atención Primaria, en su artículo 13 establece que el “programa de Salud Municipal debe considerar el programa de capacitación del personal”.

SEGUNDA: En el marco de los objetivos sanitarios de la década y del Modelo de Atención Integral de Salud Familiar y Comunitario, con el fin de contribuir al fortalecimiento y desarrollo de capacidades y competencias laborales, necesarias para la implementación de los mismos y de la modernización de la Atención Primaria como área y pilar relevante en el proceso de cambio a un nuevo modelo de atención, el Ministerio de Salud, ha decidido impulsar el Programa de Capacitación y Formación de la Atención Primaria de Salud en la Red Asistencial.

El referido Programa ha sido aprobado por el Ministerio de Salud en virtud de Resolución Exenta N°47 del 20 de Enero de 2020, Programa para el cual se asignan recursos al año 2025 a través de Resolución Exenta N°165 del 18 de Febrero 2025, donde en virtud de Resolución Exenta N°147, del 13 de febrero 2025, del Minsal, se aprueba los programas de capacitación de las entidades administradoras de atención primaria de salud de las 11 municipalidades de la provincia de Malleco, todos ellos anexos al presente convenio y que se entienden forman parte integrante del mismo.

El Programa en comento la Municipalidad de Angol se compromete a desarrollar en virtud del presente instrumento, lo que permitirá al Municipio desarrollar programas de capacitación laboral que sean pertinentes al proceso de modernización de la Atención Primaria y en forma preferencial al desarrollo del Modelo de Salud Integral.

TERCERA: El Ministerio de Salud, a través del Servicio de Salud Araucanía Norte, conviene en asignar a la Municipalidad de Angol recursos destinados a financiar el siguiente componente del Programa Capacitación y Formación Atención Primaria en la Red Asistencial:

1.- Capacitación Universal, ejecución **Programa Anual de Capacitación Municipal**.

CUARTA: Conforme a lo señalado en las cláusulas precedentes el Ministerio de Salud, a través del Servicio de Salud Araucanía Norte, conviene en asignar y **Transferir** a la Municipalidad de Angol, desde la fecha de total tramitación de la resolución aprobatoria, la **suma total de \$7.977.514.- (SIETE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS)**, los cuales serán imputados al ítem 24.03.298.02 de Transferencias Corrientes a Otras Entidades Públicas, para alcanzar el propósito y cumplimiento de las estrategias señaladas en la cláusula anterior.

QUINTA: El Municipio de Angol se compromete a utilizar los recursos entregados para **financiar las siguientes actividades del Programa Anual de Capacitación municipal:**

1. CURSO TRATO AL USUARIO CON ENFOQUE INCLUSIVO.
2. CURSO SEGURIDAD Y EFICIENCIA EN LA CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS.
3. CURSO SALUD EMOCIONAL EN EL TRABAJO.
4. CURSO HERRAMIENTAS DEL MODELO DE SALUD BÁSICO.
5. CURSO ACTUALIZACION LEY 19.378.
6. CURSO PREVENCIÓN Y ACTUACION FRENTE A LA VIOLENCIA EXTERNA.
7. CURSO RCP Y USO DEA BÁSICO.
8. CURSO URGENCIAS Y EMERGENCIAS.
9. CURSO CALIDAD Y ACREDITACIÓN.
10. CAPACITACIONES EMERGENTES DE PERFECCIONAMIENTO DE GESTIÓN LOCAL ENMARCADAS EN EL FORTALECIMIENTO DE LOS EJES ESTRATEGICOS.

El Municipio:

- a) Podrá contratar capacitaciones con Instituciones debidamente autorizadas para la entrega de estas, como, por ejemplo: Universidades, profesionales, grupos de expertos, OTEC, sector privado debidamente acreditados, y/u Organismos técnicos capacitadores acreditados según el Ministerio de Salud, quedando debidamente explicitados los gastos a cubrir por parte del organismo capacitador con relación a los participantes de la actividad de capacitación como gastos de docencia, traslado de participantes y otros gastos generales, por tanto, no serán financierables cursos de magíster o diplomados, así como pasantías nacionales o al extranjero en ninguna de sus modalidades. Debiendo cumplir con la normativa legal aplicable, entre otras, la ley N° 19.886 sobre compras públicas. -
- b) Para tales efectos, el Municipio podrá firmar un convenio de compra de servicios con el organismo (s) capacitador (es), esto según corresponda con lo establecido en Ley de Compras Públicas, y en el cual se estipulará el servicio de capacitación, y los montos de financiamiento comprometidos. Se deberá incluir como anexo del convenio el programa de la capacitación convenida. Se deberá expresar la forma de traspaso de recursos, y número de cuotas convenidas con el organismo capacitador respectivo. Como parte integrante del convenio deberá estipularse los informes que el organismo capacitador deberá entregar al municipio respectivo al finalizar el curso. Deberán quedar claramente expresados los gastos a cubrir por parte del organismo capacitador con relación a los participantes de la actividad de capacitación como gastos de docencia, traslado de participantes y otros gastos generales. El convenio deberá incluir como anexo el programa docente a desarrollar el que deberá incluir a lo menos los objetivos pedagógicos, la metodología docente del curso, metodología de evaluación, modalidad de asistencia, requisitos de aprobación. Los requisitos para el otorgamiento de la certificación serán: cumplimiento de asistencia, cumplimiento de actividades académicas, número de horas de capacitación

tanto teóricas como prácticas (en horas pedagógicas), aprobación del instrumento de evaluación y nivel técnico (alto, medio o básico); para su reconocimiento en la carrera funcional de los participantes.

- c) Podrá realizar gastos sólo por concepto de compra de Docencias/relatorías o cursos, Servicio de Alimentación o insumos que permitan entregar el servicio (**sólo coffee break**) y compras de Materiales para la ejecución de la capacitación bajo modalidad presencial (carpetas, papel kraft, cartulinas, plumones permanentes, hojas, lápices, papel autoadhesivo, etc.) en caso de no contar con stock del año anterior o no se provea por el relator u oferente del curso. En el caso de actividades a distancia se podrá considerar dentro de materiales opalinas para la impresión de certificados u otro similar que requiera ser impreso para el desarrollo de la actividad. (considera impresión de material para funcionarios con brecha digital y/o por trabajo en zonas cuya conectividad sea remota).
- d) Deberá respaldar cada compra con la correspondiente factura y/o boleta.
- e) No podrá utilizar recursos en la compra de impresoras, notebook, tintas para impresoras, hervidores, proyectores multimedia, termos u otros similares, ni realizar gastos por arriendos de casas, cabañas, departamentos, arriendos de salón, etc.
- f) Podrá utilizar los recursos asignados en la ejecución de una o más actividades del Programa Anual de Capacitación enumeradas en la presente Cláusula, sin embargo, deberá **asegurar la realización de todas las actividades comprometidas y detalladas** en esta cláusula, incluso aquellas del tipo emergentes de gestión local informadas previamente por el comité de capacitación, según plazos establecidos para ello.
- g) Una vez ejecutadas todas las actividades descritas en la presente cláusula y habiendo quedado saldo del programa, el municipio podrá solicitar dichos saldos para ejecutar una o más actividades enmarcadas en la naturaleza del convenio, esto mediante oficio sin necesidad de modificar el presente convenio.
- h) Cada uno de los gastos que se realicen debido a la ejecución de capacitaciones, deberán ser rendidos contemplando antecedentes y datos mínimos como:
 - Monto del gasto.
 - Proveedor
 - Detalle del gasto (materiales, servicios o insumos de alimentación -sólo Coffe break-, docencia y/o compra curso completo)
 - Indicar el nombre de la actividad, enumeradas en cláusula quinta, a la que se asocia el gasto.
 - Fecha de realización de la Actividad.
 - Número de participantes.
 - Número Factura y/o boleta del gasto.
 - Fecha de Factura y/o boleta.
 - Número Decreto de Pago.
 - Fecha Decreto de Pago.
 - Comprobante de pago (depósito, transferencia u otro)

- i) El Municipio se compromete a utilizar los recursos obtenidos en los siguientes objetivos específicos:

- Desarrollar el programa anual de capacitación funcional enmarcado de acuerdo con las orientaciones técnicas para la Atención Primaria, la detección de necesidades locales de capacitación en concordancia con el Plan de Salud Comunal y los Objetivos del Modelo de Atención Integral de Salud.
- Garantizar un acceso equitativo a todos los trabajadores sin distinción de categorías, otorgando las facilidades necesarias para que el funcionario pueda participar de manera exitosa y provechosa en las actividades presenciales.
- Garantizar que el programa de capacitación se atenga a los mecanismos de reconocimiento que son reconocibles en la carrera funcional según el estatuto de atención primaria, Ley 19.378.

SEXTA: El Servicio de Salud Araucanía Norte evaluará el grado de cumplimiento del Programa, conforme a las metas definidas por la División de Atención Primaria del Ministerio de Salud y por el mismo Servicio de Salud. Efectuándose dos **evaluaciones** durante el año:

- La primera evaluación de proceso, con corte hasta el día 30 de junio del año 2025, que considerará el envío de Informe de Proceso, contemplando la nómina de los cursos realizados por la comuna y/u Orden de Compra que comprometa la ejecución de dichas actividades.
- El completar y enviar este **Informe y/u orden de compra** por parte de las Comunas al Servicio respectivo, y de éste al Ministerio de Salud, posibilitará el envío de la segunda cuota del Programa.

Contra la recepción conforme de este medio de verificación en la División de Atención Primaria de la Subsecretaría de Redes Asistenciales, se procederá a entregar la segunda cuota del programa. Dicho informe o verificadores serán solicitados mediante los medios que el servicio de salud estime, pudiendo considerar sea vía correo electrónico, documentos físicos y/o carga de estos a una plataforma que este disponga, entre otros.

- La segunda evaluación y final, se realizará al 31 de diciembre del año 2025, la cual considera las actividades acumuladas de **enero a diciembre** del año en curso, fecha en la cual dicho programa deberá estar ejecutado en un 100% según las acciones proyectadas; su resultado podrá tener efecto en la asignación de recursos del año siguiente.

Evaluación y Cumplimiento Capacitación Universal – Programa Anual de Capacitación:

| Indicador | Meta |
|-----------|------|
|-----------|------|

| | |
|--|--------------------------------|
| Nº funcionarios Capacitados/Total Funcionarios dotación año Evaluación*100 | Establecimiento de Línea Base. |
|--|--------------------------------|

Se deberá remitir verificadores a la profesional de capacitación de atención primaria del servicio de salud según medios que este disponga.

SEPTIMA: Los recursos a que se refiere la cláusula cuarta serán transferidos por el Servicio de Salud Araucanía Norte a la Municipalidad de Angol, **en 2 cuotas: 70% contra firma y aprobación del presente convenio y el 30% restante según los resultados de la evaluación individualizada en la cláusula precedente.**

Sin perjuicio de lo señalado, las partes acuerdan que **la segunda cuota se transferirá previa evaluación financiera de la ejecución de los recursos**, que se encuentren disponibles en la municipalidad, para el cumplimiento de los objetivos del presente convenio.

Finalizado el período de vigencia del presente convenio, el Servicio descontará de la transferencia regular de la atención primaria, el valor correspondiente a la parte no ejecutada de las actividades, objeto de este instrumento.

OCTAVA: El municipio se compromete a mantener los aportes que hasta la fecha ha destinado o incorporar nuevos recursos para objetivos de capacitación de sus funcionarios.

NOVENA: Los fondos transferidos a la Municipalidad sólo podrán ser destinados a los objetivos de capacitación de sus funcionarios.

DECIMA: El Servicio, podrá requerir a la Municipalidad los datos e informes relativos a la ejecución del programa especificados en la cláusula tercera y quinta de este convenio, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación de este. Igualmente, el Servicio podrá impartir pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del presente convenio.

DECIMA PRIMERA: El servicio velará por la correcta utilización de los fondos traspasados a través de su Departamento de Auditoría.

DECIMA SEGUNDA: Será responsabilidad de la Municipalidad de Angol, velar por la correcta administración de los fondos recibidos, gastados e invertidos. Lo anterior, **independientemente de las atribuciones que le competen al Servicio de Salud**, en el sentido de exigir oportunamente la rendición de cuentas de los fondos entregados y de las revisiones que pudiese efectuar, en términos aleatorios, el Departamento de Auditoría del Servicio de Salud.

Sin perjuicio de lo anterior, las transferencias de recursos se rigen por las normas establecidas en la Resolución N° 30 de 2015, de la Contraloría General de la República, en particular en lo señalado en el Título III, Artículo 26, párrafos tercero y cuarto respectivamente, que: "el organismo público receptor estará obligado a enviar a la unidad otorgante un comprobante de ingreso por los recursos percibidos y un informe mensual y final de su inversión", "el referido informe mensual deberá remitirse dentro de los quince (15) primeros días hábiles administrativos del mes siguiente al que se informa, incluso respecto de aquellos meses en que no exista inversión de los fondos traspasados, y deberá señalar, a lo menos, el monto de los recursos recibidos en el mes, el monto detallado de la inversión realizada y el saldo disponible para el mes siguiente".

Y en su Párrafo 6º, Artículo 18, párrafo primero: "los Servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante".

A mayor abundamiento la rendición de cuentas de los recursos transferidos se realizará dentro de los quince primeros días hábiles del mes posterior al mes de la transferencia, de acuerdo a las siguientes fechas de corte:

- El primer corte al 30 del mes siguiente, a aquel en que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que aprueba el convenio y transferida la primera cuota de los recursos comprometidos, la Municipalidad de Angol deberá ingresar la información de los gastos realizados a partir del mes de inicio de la vigencia del convenio a la fecha.
- Las fechas de cortes posteriores serán en forma mensual al 30 de cada mes, debiendo la Municipalidad de Angol ingresar la información dentro de los quince primeros días hábiles del mes siguiente.

Para efectos de lo anterior, la Municipalidad de Angol deberá ingresar la información al Sistema en de Rendición de Cuentas de Contraloría General de la República u otro que indique el Servicio de Salud Araucanía Norte, lo que será supervisado por el Departamento de Atención Primaria y el Depto. Finanzas de este Servicio de Salud.

En el caso que los documentos rendidos no correspondan a actividades financiadas por el Programa, el Servicio de Salud Araucanía Norte **efectuará una reliquidación, debiendo la Municipalidad devolver a éste**, el monto que haya utilizado en fines distintos a los consignados en el programa.

DECIMA TERCERA: El presente convenio tendrá vigencia desde el 1 de enero de 2025 hasta el **31 de diciembre de 2025**, pudiendo ser aprobado mediante resolución exenta con una fecha posterior al inicio de la entrada en vigencia del presente instrumento, en razón de necesidades imposergables del Servicio, además de monitoreos y/o supervisiones pertinentes que requiera realizar el servicio para asegurar la ejecución de cada una de las actividades comprometidas en este convenio. Lo anterior en virtud de lo normado en el artículo 52º de la Ley N° 19.880 de Bases de Procedimientos Administrativos que rigen los actos de la Administración del Estado, el cual señala que "*Los actos administrativos no tendrán efecto retroactivo, salvo cuando produzcan consecuencias favorables para los interesados y no lesionen derechos de terceros*". Sin perjuicio de lo anterior, la Municipalidad, no cursará ningún pago, mientras no se encuentre totalmente tramitada la resolución exenta que aprueba el presente convenio.

Sin embargo, **si a la fecha de término de vigencia no se encontraren ejecutadas la totalidad de las capacitaciones señaladas en la cláusula quinta**, el Director del Servicio podrá evaluar discrecionalmente

la eventual posibilidad de prorrogar el presente convenio, a solicitud fundada de la Municipalidad y siempre que se encuentre, a lo menos, emitida órdenes de compras y/o Resolución de Adjudicación de capacitaciones según sea el tipo de compra y/o además considere una razón de fuerza mayor como emergencias, desastres u otros.

No obstante lo anterior, y de acuerdo a lo señalado en el ordinario N° 2509 de fecha 19 de agosto de 2022 de la Subsecretaría de Redes Asistenciales del Ministerio de Salud que por Tratarse de un Programa de Continuidad, y a lo consignado en la partida N° 16 del Ministerio de Salud, en su Capítulo N° 2 Programa N° 2 "Programa de Atención Primaria", en su glosa N° 2, las partes suscriptores acuerdan **prorrogar en forma automática y sucesiva el presente convenio** relativo al "**PROGRAMA DE CAPACITACION Y FORMACION DE LA ATENCION PRIMARIA DE SALUD EN LA RED ASISTENCIAL CAPACITACION UNIVERSAL**", siempre que dicho programa cuente con la disponibilidad presupuestaria según la Ley de Presupuestos del Sector Público del año respectivo, salvo que el convenio termine por las causales señaladas en la cláusula décimo cuarta del presente convenio, o que el convenio no sea susceptible de prórroga automática por no considerarse dicho mecanismo en la Ley de Presupuesto del Sector Público de la respectiva anualidad, culminando de ipso jure en dicho caso, o si cualquiera de las partes manifiesta a la contraria por escrito su decisión de no perseverar en el mismo. En dichos casos, si existiesen fondos pendientes de ejecución, se deberá observar el procedimiento establecido en la cláusula décimo cuarta del presente convenio a fin de regularizar la situación y destino de los montos ya transferidos.

La prórroga del convenio comenzará a regir desde el 1 de enero del año presupuestario siguiente, y su duración se extenderá hasta el 31 de diciembre de dicho año. Para todos los efectos legales, la **prórroga automática generará una nueva transferencia de recursos, cuyo monto a transferir se establecerá mediante resolución exenta o afecta del Servicio de Salud Araucanía Norte**, de acuerdo con el monto correspondiente para la respectiva anualidad y de conformidad a lo que se disponga en la Ley de Presupuestos del Sector Público respectiva.

A su vez, las partes suscriptores acuerdan que, si en vigencia del presente convenio, en una determinada anualidad el Ministerio de Salud efectúa modificaciones a las metas, objetivos, orientaciones o montos del mismo, ello será reflejado mediante la respectiva resolución que emita el Servicio Salud Araucanía Norte, la cual será afecta o exenta en relación a una eventual inyección de montos adicionales que superen el límite fijado para ello en las resoluciones N°7/2019 y N°14/2022 de la Contraloría General de la República.

En caso de que el director del Servicio considere que, no concurren los supuestos señalados en el párrafo precedente, la Municipalidad deberá, sin más trámite, restituir los saldos no ejecutados, previa rendición de cuentas conforme a la resolución exenta N° 30 de 2015, de la Contraloría General de la República.

DECIMA CUARTA: El Servicio de Salud Araucanía Norte pondrá término anticipado al presente convenio, si se produce incumplimiento grave de las obligaciones establecidas en él, o su ejecución se desvía de los fines que se tuvieron a la vista para celebrarlo.

Para tales efectos, se enviará aviso por escrito a las contrapartes, mediante carta certificada al domicilio indicando en la comparecencia, expresando las circunstancias que motivan el término del convenio, dentro de los cinco días hábiles siguientes que el Servicio de Salud Araucanía Norte tome conocimiento de las irregularidades.

La Municipalidad de Angol, dentro de los 20 días hábiles siguientes a la notificación de la dicha carta, deberá entregar un informe de los gastos efectuados a la fecha. El Servicio Salud Araucanía Norte deberá revisar dicho informe dentro del plazo de 15 días hábiles, contando desde su recepción y podrá aprobarlo u observarlo. En caso de tener observaciones o requerir aclaraciones por parte de la Municipalidad respecto del informe, éstas deberán notificársele por escrito dentro de los dos días hábiles siguientes al término de la revisión. La Municipalidad tendrá un plazo de 8 días hábiles contados desde la notificación de las observaciones, para hacer las correcciones u aclaraciones pertinentes y entregarlas al Servicio Salud Araucanía Norte, el que deberá revisarlas y pronunciarse dentro de los 7 días hábiles siguientes a la fecha de su recepción. La Municipalidad deberá restituir en cualquier caso los saldos no ejecutados, dentro, del plazo de 10 días hábiles contados desde el pronunciamiento efectuado por el Servicio Salud Araucanía Norte. En el mismo plazo deberá restituir los saldos no rendidos u observados, en el caso que el informe no haya sido aprobado.

DECIMA QUINTA: El presente convenio se firma en **4** ejemplares, quedando **dos** en poder de la Municipalidad, uno en poder del Servicio de Salud y uno en poder de la División de Atención Primaria del Ministerio de Salud.

DECIMA SEXTA: Personerías: La personería de don **DANIEL VARGAS ORELLANA**, para representar al Servicio de Salud Araucanía Norte, como su director (S) consta en Decreto Exento N°4, de fecha 7 de Febrero de 2025, del Ministerio de Salud. La personería de don **JOSÉ ENRIQUE NEIRA NEIRA**, para representar a la Municipalidad de ANGOL, consta en Decreto Alcaldicio N°10029 de fecha 06 de Diciembre de 2024.- Documentos que no se insertan por ser conocidos y aceptados por las partes.

DECIMA SEPTIMA: El gasto que irrogue el presente convenio se imputará al ítem de Atención Primaria N° 24-03-298-02, del presupuesto del Servicio de Salud Araucanía Norte"

2. ASÍGNASE Y TRANSFIÉRASE A LA MUNICIPALIDAD DE ANGOL, la suma única y total de **\$7.977.514.- (Siete millones novecientos setenta y siete mil quinientos catorce pesos)**, lo cual se debe ejecutar en la forma establecida en las cláusulas cuarta, quinta y séptima del convenio que por este acto se aprueba.-

3. IMPÚTASE el gasto que irrogue la presente resolución exenta al ítem **24.03.298.02** de Transferencias Corrientes a Otras Entidades Públicas.

4. **DÉJESE CONSTANCIA** que el convenio que por este acto se aprueba, tiene efecto retroactivo, de conformidad al artículo 52º de la Ley N° 19.880.
5. **REMÍTASE**, una copia de la presente resolución exenta a la I. Municipalidad de Angol.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



DISTRIBUCIÓN:

- I. MUNICIPALIDAD DE ANGOL (1) (DSM ANGOL) (1).
- DIVISION DE ATENCIÓN PRIMARIA, SUBSECRETARIA DE REDES ASISTENCIALES MINSAL
- OF. PARTES (1)

PANEL:

- SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS FÍSICOS Y FINANCIEROS DSSAN
- DPTO. CAPACITACIÓN DSSAN
- DPTO. DE ATENCIÓN PRIMARIA DSSAN.
- DPTO. FINANZAS DSSAN
- DPTO JURÍDICO DSSAN
- AUDITORIA DSSAN



DEPTO. SUBDIRECCION GESTION Y DESARROLLO DE LAS PERSONAS
SUBDEPTO. FORMACION Y CAPACITACION
NUU/EMO/RAC/GMC
CONV. INT. N°01 del 13.03.2025

CONVENIO PROGRAMA DE CAPACITACION y FORMACION DE LA ATENCION PRIMARIA DE SALUD EN LA RED ASISTENCIAL - CAPACITACION UNIVERSAL SERVICIO DE SALUD ARAUCANIA NORTE - I. MUNICIPALIDAD DE ANGOL



En Angol a 13 de Marzo de 2025 entre el **SERVICIO DE SALUD ARAUCANÍA NORTE** persona jurídica de derecho público domiciliado en calle Ilabaca N°752 Angol, representado por su Director (s) **SR. DANIEL VARGAS ORELLANA** del mismo domicilio, en adelante el "Servicio" y la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ANGOL** persona jurídica de derecho público domiciliada en calle Caupolicán N° 509 representada por su Alcalde **D. JOSÉ ENRIQUE NEIRA NEIRA** de ese mismo domicilio, en adelante la "Municipalidad", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley N° 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse; "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se imparten con posterioridad a la entrada en vigencia de esta Ley impliquen un mayor gasto para la municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49". Por su parte, el artículo 4º del Decreto Supremo N°55 de 2020, del Ministerio de Salud reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla al señalar "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente Resolución". Por otra parte, el Reglamento General del estatuto de Atención Primaria, en su artículo 13 establece que el "programa de Salud Municipal debe considerar el programa de capacitación del personal".

SEGUNDA: En el marco de los objetivos sanitarios de la década y del Modelo de Atención Integral de Salud Familiar y Comunitario, con el fin de contribuir al fortalecimiento y desarrollo de capacidades y competencias laborales, necesarias para la implementación de los mismos y de la modernización de la Atención Primaria como área y pilar relevante en el proceso de cambio a un nuevo modelo de atención, el Ministerio de Salud, ha decidido impulsar el Programa de Capacitación y Formación de la Atención Primaria de Salud en la Red Asistencial. El referido Programa ha sido aprobado por el Ministerio de Salud en virtud de Resolución Exenta N°47 del 20 de Enero de 2020, Programa para el cual se asignan recursos al año 2025 a través de Resolución Exenta N°165 del 18 de Febrero 2025, donde en virtud de Resolución Exenta N°147, del 13 de febrero 2025, del MINSAL, se aprueba los programas de capacitación de las entidades administradoras de atención primaria de salud de las 11 municipalidades de la provincia de Malleco, todos ellos anexos al presente convenio y que se entienden forman parte integrante del mismo.

El Programa en comento la Municipalidad de Angol se compromete a desarrollar en virtud del presente instrumento, lo que permitirá al Municipio desarrollar programas de capacitación laboral que sean pertinentes al proceso de modernización de la Atención Primaria y en forma preferencial al desarrollo del Modelo de Salud Integral.

TERCERA: El Ministerio de Salud, a través del Servicio de Salud Araucanía Norte, conviene en asignar a la Municipalidad de Angol recursos destinados a financiar el siguiente componente del Programa Capacitación y Formación Atención Primaria en la Red Asistencial:

1.- Capacitación Universal, ejecución **Programa Anual de Capacitación Municipal**.

CUARTA: Conforme a lo señalado en las cláusulas precedentes el Ministerio de Salud, a través del Servicio de Salud Araucanía Norte, conviene en asignar y **Transferir** a la Municipalidad de Angol, desde la fecha de total tramitación de la resolución aprobatoria, la **suma total de \$7.977.514.- (SIETE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y Siete MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS)**, los cuales serán imputados al Ítem 24.03.298.02 de Transferencias Corrientes a Otras Entidades Públicas, para alcanzar el propósito y cumplimiento de las estrategias señaladas en la cláusula anterior.

QUINTA: El Municipio de Angol se compromete a utilizar los recursos entregados para **financiar las siguientes actividades del Programa Anual de Capacitación municipal**:

1. CURSO TRATO AL USUARIO CON ENFOQUE INCLUSIVO.
2. CURSO SEGURIDAD Y EFICIENCIA EN LA CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS.
3. CURSO SALUD EMOCIONAL EN EL TRABAJO.

4. CURSO HERRAMIENTAS DEL MODELO DE SALUD BÁSICO.
5. CURSO ACTUALIZACION LEY 19.378.
6. CURSO PREVENCIÓN Y ACTUACION FRENTE A LA VIOLENCIA EXTERNA.
7. CURSO RCP Y USO DEA BÁSICO.
8. CURSO URGENCIAS Y EMERGENCIAS.
9. CURSO CALIDAD Y ACREDITACIÓN.
10. CAPACITACIONES EMERGENTES DE PERFECCIONAMIENTO DE GESTIÓN LOCAL ENMARCADAS EN EL FORTALECIMIENTO DE LOS EJES ESTRATEGICOS.

El Municipio:



- a) Podrá contratar capacitaciones debidamente autorizadas para la entrega de estas, como, por ejemplo: Universidades, profesionales, grupos de expertos, OTEC, sector privado debidamente acreditados, y/u Organismos técnicos capacitadores acreditados según el Ministerio de Salud, quedando debidamente explicitados los gastos a cubrir por parte del organismo capacitador con relación a los participantes de la actividad de capacitación como gastos de docencia, traslado de participantes y otros gastos generales, por tanto, no serán financiables cursos de magíster o diplomados, así como pasantías nacionales o al extranjero en ninguna de sus modalidades. Debiendo cumplir con la normativa legal aplicable, entre otras, la ley Nº 19.886 sobre compras públicas. -
- b) Para tales efectos, el Municipio podrá firmar un convenio de compra de servicios con el organismo (s) capacitador (es), esto según corresponda con lo establecido en Ley de Compras Públicas, y en el cual se estipulará el servicio de capacitación, y los montos de financiamiento comprometidos. Se deberá incluir como anexo del convenio el programa de la capacitación convenida. Se deberá expresar la forma de traspaso de recursos, y número de cuotas convenidas con el organismo capacitador respectivo. Como parte integrante del convenio deberá estipularse los informes que el organismo capacitador deberá entregar al municipio respectivo al finalizar el curso. Deberán quedar claramente expresados los gastos a cubrir por parte del organismo capacitador con relación a los participantes de la actividad de capacitación como gastos de docencia, traslado de participantes y otros gastos generales. El convenio deberá incluir como anexo el programa docente a desarrollar el que deberá incluir a lo menos los objetivos pedagógicos, la metodología docente del curso, metodología de evaluación, modalidad de asistencia, requisitos de aprobación. Los requisitos para el otorgamiento de la certificación serán: cumplimiento de asistencia, cumplimiento de actividades académicas, número de horas de capacitación tanto teóricas como prácticas (en horas pedagógicas), aprobación del instrumento de evaluación y nivel técnico (alto, medio o básico); para su reconocimiento en la carrera funcionaria de los participantes.
- c) Podrá realizar gastos sólo por concepto de compra de Docencias/relatorías o cursos, Servicio de Alimentación o insumos que permitan entregar el servicio (**sólo coffee break**) y compras de Materiales para la ejecución de la capacitación bajo modalidad presencial (carpetas, papel kraft, cartulinas, plumones permanentes, hojas, lápices, papel autoadhesivo, etc.) en caso de no contar con stock del año anterior o no se provea por el relator u oferente del curso. En el caso de actividades a distancia se podrá considerar dentro de materiales opalinas para la impresión de certificados u otro similar que requiera ser impreso para el desarrollo de la actividad. (considera impresión de material para funcionarios con brecha digital y/o por trabajo en zonas cuya conectividad sea remota).
- d) Deberá respaldar cada compra con la correspondiente factura y/o boleta.
- e) No podrá utilizar recursos en la compra de impresoras, notebook, tintas para impresoras, hervidores, proyectores multimedia, termos u otros similares, ni realizar gastos por arriendos de casas, cabañas, departamentos, arriendos de salón, etc.
- f) Podrá utilizar los recursos asignados en la ejecución de una o más actividades del Programa Anual de Capacitación enumeradas en la presente Cláusula, sin embargo, deberá **asegurar la realización de todas las actividades comprometidas y detalladas** en esta cláusula, incluso aquellas del tipo emergentes de gestión local informadas previamente por el comité de capacitación, según plazos establecidos para ello.
- g) Una vez ejecutadas todas las actividades descritas en la presente cláusula y habiendo quedado saldo del programa, el municipio podrá solicitar dichos saldos para ejecutar una o más actividades enmarcadas en la naturaleza del convenio, esto mediante oficio sin necesidad de modificar el presente convenio.
- h) Cada uno de los gastos que se realicen debido a la ejecución de capacitaciones, deberán ser rendidos contemplando antecedentes y datos mínimos como:
 - Monto del gasto.
 - Proveedor
 - Detalle del gasto (materiales, servicios o insumos de alimentación -sólo Coffe break-, docencia y/o compra curso completo)
 - Indicar el nombre de la actividad, enumeradas en cláusula quinta, a la que se asocia el gasto.
 - Fecha de realización de la Actividad.
 - Número de participantes.
 - Número Factura y/o boleta del gasto.
 - Fecha de Factura y/o boleta.
 - Número Decreto de Pago.

- Fecha Decreto de Pago.
 - Comprobante de pago (depósito, transferencia u otro)
- i) El Municipio se compromete a utilizar los recursos obtenidos en los siguientes objetivos específicos:
- Desarrollar el programa anual de capacitación funcional enmarcado de acuerdo con las orientaciones técnicas para la Atención Primaria, la detección de necesidades locales de capacitación en concordancia con el Plan de Salud Comunal y los Objetivos del Modelo de Atención Integral de Salud.
 - Garantizar un acceso equitativo a todos los trabajadores sin distinción de categorías, otorgando las facilidades necesarias para que el funcionario pueda participar de manera exitosa y provechosa en las actividades presenciales.
 - Garantizar que el programa de capacitación se atenga a los mecanismos de reconocimiento que son reconocibles en la carrera funcional según el estatuto de atención primaria, Ley 19,378.

SEXTA: El Servicio de Salud Araucanía Norte evaluará el grado de cumplimiento del Programa, conforme a las metas definidas por la División de Atención Primaria del Ministerio de Salud y por el mismo Servicio de Salud. Efectuándose dos **evaluaciones** durante el año:

- La primera evaluación de proceso, con corte hasta el día 30 de junio del año 2025, que considerará el envío de Informe de Proceso, contemplando la nómina de los cursos realizados por la comuna y/u Orden de Compra que comprometa la ejecución de dichas actividades.

El completar y enviar este **Informe y/u orden de compra** por parte de las Comunas al Servicio respectivo, y de éste al Ministerio de Salud, posibilitará el envío de la segunda cuota del Programa.

Contra la recepción conforme de este medio de verificación en la División de Atención Primaria de la Subsecretaría de Redes Asistenciales, se procederá a entregar la segunda cuota del programa. Dicho informe o verificadores serán solicitados mediante los medios que el servicio de salud estime, pudiendo considerar sea vía correo electrónico, documentos físicos y/o carga de estos a una plataforma que este disponga, entre otros.

- La segunda evaluación y final, se realizará al 31 de diciembre del año 2025, la cual considera las actividades acumuladas de **enero a diciembre** del año en curso, fecha en la cual dicho programa deberá estar ejecutado en un 100% según las acciones proyectadas; su resultado podrá tener efecto en la asignación de recursos del año siguiente.

Evaluación y Cumplimiento Capacitación Universal – Programa Anual de Capacitación:

| Indicador | Meta |
|--|--------------------------------|
| Nº funcionarios Capacitados/Total Funcionarios dotación año Evaluación*100 | Establecimiento de Línea Base. |

Se deberá remitir verificadores a la profesional de capacitación de atención primaria del servicio de salud según medios que este disponga.

SEPTIMA: Los recursos a que se refiere la cláusula cuarta serán transferidos por el Servicio de Salud Araucanía Norte a la Municipalidad de Angol, en 2 cuotas: 70% contra firma y aprobación del presente convenio y el 30% restante según los resultados de la evaluación individualizada en la cláusula precedente.

Sin perjuicio de lo señalado, las partes acuerdan que **la segunda cuota se transferirá previa evaluación financiera de la ejecución de los recursos**, que se encuentren disponibles en la municipalidad, para el cumplimiento de los objetivos del presente convenio.

Finalizado el período de vigencia del presente convenio, el Servicio descontará de la transferencia regular de la atención primaria, el valor correspondiente a la parte no ejecutada de las actividades, objeto de este instrumento.

OCTAVA: El municipio se compromete a mantener los aportes que hasta la fecha ha destinado o incorporar nuevos recursos para objetivos de capacitación de sus funcionarios.

NOVENA: Los fondos transferidos a la Municipalidad sólo podrán ser destinados a los objetivos de capacitación de sus funcionarios.

DECIMA: El Servicio, podrá requerir a la Municipalidad los datos e informes relativos a la ejecución del programa especificados en la cláusula tercera y quinta de este convenio, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación de este. Igualmente, el Servicio podrá impartir pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del presente convenio.

DECIMA PRIMERA: El servicio velará por la correcta utilización de los fondos traspasados a través de su Departamento de Auditoría.

DECIMA SEGUNDA: Será responsabilidad de la Municipalidad de Angol, velar por la correcta administración de los fondos recibidos, gastados e invertidos. Lo anterior, **independientemente de las atribuciones que le competen al Servicio de Salud**, en el sentido de exigir oportunamente la rendición de cuentas de los fondos entregados y de las revisiones que pudiese efectuar, en términos aleatorios, el Departamento de Auditoría del Servicio de Salud.

Sin perjuicio de lo anterior, las transferencias de recursos se rigen por las normas establecidas en la Resolución N° 30 de 2015, de la Contraloría General de la República, en particular en lo señalado en el Título III, Artículo 26, párrafos tercero y cuarto respectivamente, que: “el organismo público receptor estará obligado a enviar a la unidad otorgante un comprobante de ingreso por los recursos percibidos y un informe mensual y final de su inversión”, el referido informe mensual deberá remitirse dentro de los quince (15) primeros días hábiles administrativos del mes siguiente al que se informa, incluso respecto de aquellos meses en que no exista inversión de los fondos traspasados, y deberá señalar, a lo menos, el monto de los recursos recibidos en el mes, el monto detallado de la inversión realizada y el saldo disponible para el mes siguiente”.

Y en su Párrafo 6º, Artículo 18, párrafo primero: “los Servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante”.

A mayor abundamiento la rendición de cuentas de los recursos transferidos se realizará dentro de los quince primeros días hábiles del mes posterior al mes de la transferencia, de acuerdo a las siguientes fechas de corte:

- El primer corte al 30 del mes siguiente, a aquel en que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que aprueba el convenio y transferida la primera cuota de los recursos comprometidos, la Municipalidad de Angol deberá ingresar la información de los gastos realizados a partir del mes de inicio de la vigencia del convenio a la fecha.
- Las fechas de cortes posteriores serán en forma mensual al 30 de cada mes, debiendo la Municipalidad de Angol ingresar la información dentro de los quince primeros días hábiles del mes siguiente.

Para efectos de lo anterior, la Municipalidad de Angol deberá ingresar la información al Sistema de Rendición de Cuentas de Contraloría General de la República u otro que indique el Servicio de Salud Araucanía Norte, lo que será supervisado por el Departamento de Atención Primaria y el Depto. Finanzas de este Servicio de Salud.

En el caso que los documentos rendidos no correspondan a actividades financiadas por el Programa, el Servicio de Salud Araucanía Norte efectuará una reliquidación, debiendo la Municipalidad devolver a éste, el monto que haya utilizado en fines distintos a los consignados en el programa.

DECIMA TERCERA: El presente convenio tendrá vigencia desde el 1 de enero de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2025, pudiendo ser aprobado mediante resolución exenta con una fecha posterior al inicio de la entrada en vigencia del presente instrumento, en razón de necesidades imposergables del Servicio, además de monitoreos y/o supervisiones pertinentes que requiera realizar el servicio para asegurar la ejecución de cada una de las actividades comprometidas en este convenio. Lo anterior en virtud de lo normado en el artículo 52º de la Ley N° 19.880 de Bases de Procedimientos Administrativos que rigen los actos de la Administración del Estado, el cual señala que “Los actos administrativos no tendrán efecto retroactivo, salvo cuando produzcan consecuencias favorables para los interesados y no lesionen derechos de terceros”. Sin perjuicio de lo anterior, la Municipalidad, no cursará ningún pago, mientras no se encuentre totalmente tramitada la resolución exenta que aprueba el presente convenio.

Sin embargo, si a la fecha de término de vigencia no se encontraren ejecutadas la totalidad de las capacitaciones señaladas en la cláusula quinta, el Director del Servicio podrá evaluar discrecionalmente la eventual posibilidad de prorrogar el presente convenio, a solicitud fundada de la Municipalidad y siempre que se encuentre, a lo menos, emitida órdenes de compras y/o Resolución de Adjudicación de capacitaciones según sea el tipo de compra y/o además considere una razón de fuerza mayor como emergencias, desastres u otros.

No obstante lo anterior, y de acuerdo a lo señalado en el ordinario N° 2509 de fecha 19 de agosto de 2022 de la Subsecretaría de Redes Asistenciales del Ministerio de Salud que por Tratarse de un Programa de Continuidad, y a lo consignado en la partida N° 16 del Ministerio de Salud, en su Capítulo N° 2 Programa N° 2 “Programa de Atención Primaria”, en su glosa N° 2, las partes suscribientes acuerdan prorrogar en forma automática y sucesiva el presente convenio relativo al “PROGRAMA DE CAPACITACION Y FORMACION DE LA ATENCION PRIMARIA DE SALUD EN LA RED ASISTENCIAL CAPACITACION UNIVERSAL”, siempre que dicho programa cuente con la disponibilidad presupuestaria según la Ley de Presupuestos del Sector Público del año respectivo, salvo que el convenio termine por las causales señaladas en la cláusula décimo cuarta del presente convenio, o que el convenio no sea susceptible de prórroga automática por no considerarse dicho mecanismo en la Ley de Presupuesto del Sector Público de la respectiva anualidad, culminando de ipso jure en dicho caso, o si cualquiera de las partes manifiesta a la contraria por escrito su decisión de no perseverar en el mismo. En dichos casos, si existiesen fondos pendientes de ejecución, se deberá observar el procedimiento establecido en la cláusula décimo cuarta del presente convenio a fin de regularizar la situación y destino de los montos ya transferidos.

La prórroga del convenio comenzará a regir desde el 1 de enero del año presupuestario siguiente, y su duración se extenderá hasta el 31 de diciembre de dicho año. Para todos los efectos legales, la prórroga automática generará una nueva transferencia de recursos, cuyo monto a transferir se establecerá mediante resolución exenta o afecta del Servicio de Salud Araucanía Norte, de acuerdo con el monto correspondiente para la respectiva anualidad y de conformidad a lo que se disponga en la Ley de Presupuestos del Sector Público respectiva.

A su vez, las partes suscribientes acuerdan que, si en vigencia del presente convenio, en una determinada anualidad el Ministerio de Salud efectúa modificaciones a las metas, objetivos, orientaciones o montos del mismo, ello será reflejado mediante la respectiva resolución que emita el Servicio Salud Araucanía Norte, la cual será afecta o exenta en relación a una eventual inyección de montos adicionales que superen el límite fijado para ello en las resoluciones N°07/2019 y N°14/2022 de la Contraloría General de la República.

En caso de que el director del Servicio considere que, no concurren los supuestos señalados en el párrafo precedente, la Municipalidad deberá, sin más trámite, restituirá los saldos no ejecutados, previa rendición de cuentas conforme a la resolución exenta N° 30 de 2015, de la Contraloría General de la República.

DECIMA CUARTA: El Servicio de Salud Araucanía Norte pondrá término anticipado al presente convenio, si se produce incumplimiento grave de las obligaciones establecidas en él, o su ejecución se desvía de los fines que se tuvieron a la vista para celebrarlo.

Para tales efectos, se enviará aviso por escrito a las contrapartes, mediante carta certificada al domicilio indicando en la comparecencia, expresando las circunstancias que motivan el término del convenio, dentro de los cinco días hábiles siguientes que el Servicio de Salud Araucanía Norte tome conocimiento de las irregularidades.

La Municipalidad de Angol, dentro de los 20 días hábiles siguientes a la notificación de la dicha carta, deberá entregar un informe de los gastos efectuados a la fecha. El Servicio Salud Araucanía Norte deberá revisar dicho informe dentro del plazo de 15 días hábiles, contando desde su recepción y podrá aprobarlo u observarlo. En caso de tener observaciones o requerir aclaraciones por parte de la Municipalidad respecto del informe, éstas deberán notificársele por escrito dentro de los dos días hábiles siguientes al término de la revisión. La Municipalidad tendrá un plazo de 8 días hábiles contados desde la notificación de las observaciones, para hacer las correcciones u aclaraciones pertinentes y entregarlas al Servicio Salud Araucanía Norte, el que deberá revisarlas y pronunciarse dentro de los 7 días hábiles siguientes a la fecha de su recepción. La Municipalidad deberá restituir en cualquier caso los saldos no ejecutados, dentro, del plazo de 10 días hábiles contados desde el pronunciamiento efectuado por el Servicio Salud Araucanía Norte. En el mismo plazo deberá restituir los saldos no rendidos u observados, en el caso que el informe no haya sido aprobado.

DECIMA QUINTA: El presente convenio se firma en 4 ejemplares, quedando dos en poder de la Municipalidad, uno en poder del Servicio de Salud y uno en poder de la División de Atención Primaria del Ministerio de Salud.

DECIMA SEXTA: Personerías: La personería de don **DANIEL VARGAS ORELLANA**, para representar al Servicio de Salud Araucanía Norte, como su director (S) consta en Decreto Exento N°4, de fecha 7 de Febrero de 2025, del Ministerio de Salud. La personería de don **JOSÉ ENRIQUE NEIRA NEIRA**, para representar a la Municipalidad de ANGOL, consta en Decreto Alcaldicio N°10029 de fecha 06 de Diciembre de 2024.- Documentos que no se insertan por ser conocidos y aceptados por las partes.

DECIMA SEPTIMA: El gasto que irroga el presente convenio se imputará al ítem de Atención Primaria N° 24-03-298-02, del presupuesto del Servicio de Salud Araucanía Norte.



SR. JOSÉ ENRIQUE NEIRA NEIRA
ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD DE ANGOL



SR. DANIEL VARGAS ORELLANA
DIRECTOR (S)
SERVICIO DE SALUD ARAUCANIA NORTE

DISTRIBUCION:

- I. MUNICIPALIDAD DE ANGOL (1) DEPTO. DE SALUD ANGOL (1)
- DIVISION DE ATENCION PRIMARIA - MINSAL, SUBSECRETARIA DE REDES ASISTENCIALES MINSAL
- OFICINA DE PARTES SSAN (1)

DISTRIBUCION SISTEMA PANEL SSAN:

- SUB DIRECCION ADMINISTRATIVA
- DEPTO. APS
- SUBDEPARTAMENTO DE FORMACION Y CAPACITACION
- DEPTO. JURIDICO SSAN
- DEPTO. FINANZAS SSAN
- SECCION PRESUPUESTO SSAN
- DEPTO. AUDITORIA SSAN